



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	L-68
Proceso	Ordinario Laboral (Demanda de nulidad traslado de fondo)
Radicado	050313189001 2021 00026 00
Demandante	Ramiro Trujillo Vélez
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. –Colfondos; Fondo de Pensiones Protección.
Asunto	Rechaza demanda, ordena remitir por competencia

Sería del caso admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor Ramiro Trujillo Vélez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-; la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. –Colfondos-; y el Fondo de Pensiones Protección, no obstante, se observa que debe ser rechazada al no cumplir con la totalidad de requisitos contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dispone el artículo 11 ibídem lo siguiente:

“Artículo 11. Competencia en los procesos contra las empresas del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o del lugar donde se haya surtido la reclamación del derecho respectivo, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral de circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.”

Así las cosas, este despacho no es el competente para conocer del asunto, al ser las entidades demandadas parte del sistema de seguridad social integral, el domicilio de las mismas no se encuentra en esta localidad, y tampoco la reclamación se surtió en este municipio.

Por todo lo anterior, la demanda deberá ser rechazada de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por expresa remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, y en relación con las anteriores disposiciones la demanda será remitida al juez competente reparto, procedimiento que se efectuara una vez la parte demandante a su elección, manifieste a este Despacho la ciudad a que debe ser enviado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor Ramiro Trujillo Vélez, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-; la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. – Colfondos-; y el Fondo de Pensiones Protección.

Segundo: Remitir el presente proceso al juzgado competente en reparto categoría circuito, del domicilio de las codemandadas o del municipio donde se realizó la reclamación, según la elección de la parte demandante.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que en el término de tres días manifieste a este despacho a que Oficina de Reparto deberá ser enviado el expediente digital.

Cuarto: Háganse las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°27 "TYBA"

Fijado hoy 27 de abril de 2021 de forma virtual a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario